

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

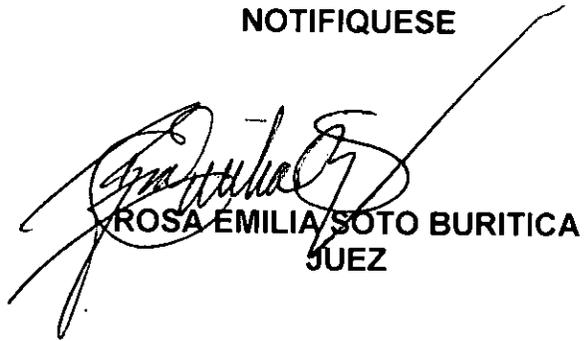
Medellín, marzo primero de dos mil veintiuno

Radicado N° 2012-01204-01

En virtud del reclamo que eleva el abogado cesionario respecto de su reconocimiento como tal, se le hace saber que en decisión de septiembre 24 del año anterior fue reconocido como tal, motivo por el cual no es cierto lo que afirma respecto de que el Despacho no se hubiera pronunciado al respecto.

Ahora bien, es claro que la solicitud que se resuelve no dejó en claro la firmeza del traslado del trabajo partitivo, y en aras de la garantía de los derechos de los demás involucrados, se dispone dejar sin valor aquella decisión, para en su lugar disponer que el traslado corre a partir de la notificación de la presente decisión. En cuanto a la fijación de honorarios, ello permanece incólume.

**NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**